



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

PROYECTO DE LEY N°
12096/2025-CR

14 AGOSTO 2025 04:43 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE DEROGA LA LEY AMNISTIA PARA VIOLADORES DE DERECHOS HUMANOS

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY 32419 QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ Y DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA**

Artículo 1.- Derogación de la Ley N° 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000

Se deroga la Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

Lima, 14 de agosto de 2025

ALEX FLORES

Wilson &
Dorson

Isabel Cortez P.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto derogar la Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

El artículo 1 de dicha ley establece que:

"Artículo 1. Amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa.

- 1.1. Se concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa que se encuentren denunciados, investigados o procesados por hechos delictivos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.
- 1.2. Los efectos de la presente ley no son aplicables a los denunciados o imputados por terrorismo o por delitos de corrupción de funcionarios, quienes deben ser objeto de los procesos penales correspondientes, de conformidad con las normas pertinentes."

El artículo 2 de la mencionada ley extiende la medida para a los adultos mayores de setenta años. En efecto, el referido artículo señala que:

"Artículo 2. Amnistía de carácter humanitario para adultos mayores Se concede amnistía de carácter humanitario a los adultos mayores de setenta años miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a los que hayan sido integrantes de los Comités de Autodefensa, que cuenten con sentencia firme con calidad de cosa juzgada o se encuentren en trámite de ejecución de sentencia, con pena privativa de libertad efectiva o suspendida, por delitos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, siempre que no hayan sido condenados por delitos de terrorismo ni por delitos de corrupción de funcionarios".

I. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE AMNISTÍAS, DERECHO INTERNACIONAL Y EL CASO PERUANO ANTE LA CORTE IDH

1. Antecedentes respecto de la medida que dispone la Ley 32419

La Corte Interamericana emitió sentencias entre 2001 y 2007 en los casos Barrios Altos y La Cantuta, en las que el Estado peruano fue declarado responsable por ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas durante el conflicto armado interno (1980–2000). En dichas sentencias se ordenó, entre otras reparaciones, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, sin admitir amnistías ni prescripciones. Desde entonces, se ha hecho seguimiento continuo del cumplimiento de las sentencias, incluyendo medidas provisionales otorgadas desde 2022.

Frente a la inminente promulgación de la ley que se pretende derogar la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que: **a)** hay una situación de extrema gravedad y urgencia, y **b)** De no adoptarse medidas, se generaría un daño irreparable al derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

En efecto, la presidenta de la Corte, Nancy Hernández López, resolvió:

a) Dictar una medida urgente de no innovar:

- Se ordena al Estado del Perú suspender inmediatamente el trámite legislativo del Proyecto de Ley N° 7549/2023-CR.
- En caso de no suspensión, las autoridades deben abstenerse de aplicar dicha ley, hasta que la Corte Interamericana evalúe el fondo de la solicitud.

b) Convocar a audiencia pública:

- La audiencia será presencial el 21 de agosto de 2025, en la sede de la Corte (San José, Costa Rica), durante el 179.º Período Ordinario de Sesiones.
- Participarán el Estado peruano, las representantes de las víctimas y la CIDH.

c) Notificar la presente resolución al Estado peruano, a las representantes de las víctimas y a la CIDH

2. Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Amnistías

- a. **Barrios Altos vs. Perú (2001):** La Corte declaró inaplicables las leyes de amnistía peruanas que impedían la investigación de ejecuciones extrajudiciales en 1991. Estableció como principio que las amnistías por violaciones graves de derechos humanos son inadmisibles.
- b. **La Cantuta vs. Perú (2006):** Desaparición forzada de estudiantes y un profesor en 1992. La Corte reiteró la prohibición de amnistías y declaró que estos crímenes son de lesa humanidad e imprescriptibles.
- c. **Anzualdo Castro vs. Perú (2009):** Desaparición forzada de un estudiante detenido por el SIE. La Corte reafirmó la imprescriptibilidad de este crimen y el Estado tiene la responsabilidad de investigarlo sin aplicar prescripción o amnistía.
- d. **Espinoza Gonzáles vs. Perú (2014):** Caso emblemático de violencia sexual y tortura contra una mujer detenida en 1993. La Corte reconoció la violencia sexual como tortura y condenó la impunidad estructural en el Perú.
- e. **Almonacid Arellano vs. Chile (2006):** La Corte declaró inaplicable la ley de amnistía chilena de 1978, ordenando que no sea utilizada como obstáculo para investigar crímenes de lesa humanidad.
- f. **Gelman vs. Uruguay (2011):** La Corte anuló los efectos de la ley de caducidad que impedía investigar crímenes durante la dictadura. Reiteró que todos los poderes del Estado tienen la responsabilidad de garantizar justicia.

3. Derecho Internacional y Estándares sobre Amnistías

La Convención Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura obligan a investigar y sancionar violaciones graves. El artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana exigen a los Estados respetar los derechos humanos y adoptar medidas internas para garantizar su cumplimiento. La Corte ha declarado que las leyes de amnistía son contrarias al derecho internacional consuetudinario cuando buscan impedir la justicia por crímenes de lesa humanidad.

El derecho internacional de los derechos humanos establece estándares claros e inderogables frente a las graves violaciones como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura. Las normas convencionales y consuetudinarias reconocen que estos crímenes son imprescriptibles y no es posible que beneficiarse de medidas como amnistías, indultos o prescripción.

La Corte Interamericana, el Comité de Derechos Humanos de la ONU y el Comité contra la Tortura han sostenido que la adopción de amnistías en casos de violaciones graves es incompatible con los compromisos internacionales de los Estados parte. El principio *pacta sunt servanda* (art. 26 de la Convención de Viena) impone la obligación de cumplir de buena fe los tratados suscritos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Perú no ha cumplido de forma reiterada decisiones vinculantes de la Corte Interamericana, especialmente con la aprobación del Ley 32419. Dicho acto representa una violación directa de los artículos 1.1, 2, 63.2 y 68 de la Convención Americana. Al desconocer la autoridad de la Corte IDH, el Estado peruano no solo afecta a las víctimas, sino que socava el principio de legalidad internacional y el sistema interamericano en su conjunto.

4. Constitución Política del Perú y jurisprudencia del Tribunal Constitucional

La Constitución del Perú reconoce expresamente la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 55 indica que los tratados válidamente celebrados forman parte del derecho nacional. El artículo 205 reconoce la competencia contenciosa de la Corte IDH. Además, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que los tratados de derechos humanos tienen rango constitucional, de modo que sus disposiciones prevalecen sobre normas de menor jerarquía como leyes ordinarias o resoluciones legislativas.

El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido de forma clara que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional. Por ejemplo, en el expediente 00687-2011-HC, reconociendo que dichos tratados no solo forman parte del derecho nacional, sino que ocupan el máximo rango jerárquico, superior al de las leyes ordinarias:

Además, el TC ha interpretado que la Constitución permite acoger "derechos análogos" a través de estos instrumentos internacionales, consolidando así su fuerza normativa superior.

STC 00679-2005-AA/TC (2007)	El TC acoge la doctrina de Barrios Altos y afirma que las leyes de amnistía 26479 y 26492 son incompatibles con la CADH y carecen de efectos jurídicos, con efectos generales (no limitados al caso Barrios Altos). También enfatiza que las sentencias de la Corte IDH vinculan al Perú (art. 68 CADH) y que rige <i>pacta sunt servanda</i>; el derecho interno no puede invocarse para incumplir la Convención. Asimismo, resoluciones dictadas bajo esas amnistías no generan cosa juzgada constitucional. Pasajes relevantes del propio TC: Reconoce que la Corte IDH declaró las amnistías "incompatibles (...) y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos", con efectos generales tras la interpretación del 3/09/2001. Reafirma la obligación de cumplimiento de buena fe y la imposibilidad de eludirla por razones internas.
STC 00013-1996-AI/TC (1997)	Demanda de inconstitucionalidad presentada por 35 congresistas contra la Ley 26479 y la Ley 26492. El TC declaró improcedente la acción en 1997. Años después, el propio Tribunal precisó que ese pronunciamiento no fue una declaración sobre el fondo ni un "aval de constitucionalidad" de las amnistías; el estándar aplicable, tras Barrios Altos, es su inadmisibilidad e inaplicabilidad frente a graves violaciones.

En virtud de estas jurisprudencias se desprende una doctrina constitucional consolidada que establece:

- a) Control de convencionalidad interno: jueces y TC deben inaplicar normas contrarias a la CADH, especialmente amnistías generales por graves violaciones.
- b) Vinculatoriedad de la Corte IDH: sus sentencias obligan al Perú (art. 68 CADH); no cabe invocar derecho interno para incumplir.
- c) Cosa juzgada constitucional: decisiones basadas en amnistías inválidas no producen cosa juzgada constitucional y no bloquean la persecución penal.

5. Pronunciamiento de Relatores de la ONU sobre la Ley de Amnistía Peruana

El 17 de julio de 2025, varios mandatos especiales de la ONU, incluidos los relatores sobre verdad, justicia, ejecuciones extrajudiciales, terrorismo y desapariciones forzadas, instaron al Estado peruano a vetar la ley de amnistía por contravenir el derecho internacional. Advirtieron sobre la amenaza a los derechos de las víctimas y la regresividad jurídica.

Síntesis comparativa: mecanismos clave y su operatividad

Mecanismo	Naturaleza	Procedimiento destacado	Aplicabilidad al caso peruano
Jurisprudencia CIDH (Chile, Uruguay)	Derecho convencional regional	Control de convencionalidad declaración nulidad de amnistías	de Casos robustos — que sirven de precedentes claros
CDI (ONU)	Derecho internacional "soft law"	Proyecto vinculante salvo su adopción como tratado	Refuerza no estándares, pero no tiene fuerza obligatoria
EPU - ONU	Evaluación periódica de derechos	Sesión en UPR Working Group; recomendaciones multilaterales	Oportunidad de presión internacional formal

Mecanismo	Naturaleza	Procedimiento destacado	Aplicabilidad al caso peruano
Capítulo país OACNUDH	- Mecanismo de monitoreo/diagnóstico	Solicitud formal de visita → informe con recomendaciones	→ Herramienta útil para visibilizar y presionar

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa que busca derogar la ley de Amnistía a miembros de las fuerzas Armadas, LA Policía Nacional y los comités de autodefensa por crímenes cometidos durante el conflicto armado interno (Ley 32419). Además de vulnerar una serie de derecho fundamentales de acuerdo con lo expuesto precedentemente resulta positiva en tanto y en cuando busca evitar la impunidad en una serie de casos.

Así según el Centro por la Justicia y del Derecho Internacional señala que "esta ley (Ley 32419) afectaría directamente a 156 casos con sentencia firme y a más de 600 procesos en curso, vulnerando los derechos a la justicia y a la reparación de miles de víctimas"¹. Así, la iniciativa legislativa propuesta permitirá acceder a la justicia y la verdad, pese a que han transcurrido décadas desde que se cometieron los delitos, a las víctimas de casos emblemáticos como Barrios Altos y La Cantuta, así como a los sobrevivientes de masacres, desapariciones y abusos sistemáticos que marcaron uno de los capítulos más oscuros de nuestra historia republicana. Aunado a ello es pertinente señalar que la aprobación de esta iniciativa legislativa no implica realización de gasto o disposición de presupuesto.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Como se ha señalado precedentemente, el efecto de la presente iniciativa legislativa es derogar la Ley Ley 32419 "Ley que concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000".

¹ <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/corte-interamericana-ordena-frenar-ley-de-amnistia-por-riesgo-de-impunidad-en-graves-violaciones-a-derechos-humanos-en-peru/>.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, así tenemos:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana: Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial Con este objetivo de Estado: (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación